



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de junio de 2017

Núm. 138-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000108 Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2017.—**José Luis Ábalos Meco**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 138-1

23 de junio de 2017

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 14/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DEL CÓDIGO PENAL MILITAR

Exposición de motivos

Cuando en la octava Legislatura el Gobierno envió a la Cámara el Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil que coincidió en su tramitación con el Proyecto de Derechos y Deberes de la Guardia Civil y cuya aprobación fue simultánea, el Ministro del Interior fijó con claridad lo que el Partido Socialista pretendía y así afirmó en el Pleno de la Cámara: «Estas son leyes que pretenden reformar algunos aspectos de la vida de la Guardia Civil que no estaban en sintonía con la sociedad española del siglo XXI. Son leyes, por tanto, necesarias; es lo más importante que conviene decir en este trámite final. Necesarias. Creo que, como ha demostrado el debate, son leyes prudentes, sensatas, llenas de sentido común, que, por una parte, mantienen algunos elementos básicos de la estructura de una Guardia Civil que ha sido y seguirá siendo eficaz al servicio de los españoles y, por otra, introducen elementos de modernización, repito, para mejorar la sintonía de la Guardia Civil con la sociedad a la que sirve, porque esa sintonía es justamente la clave del éxito de la Guardia Civil». Pues bien, la Ley de Régimen Disciplinario contenía una disposición por la que se introducía un nuevo artículo 7 bis en el Código Penal Militar cuya intención en palabras del mismo Ministro pretendía. De ahí que la aplicabilidad del Código Penal Militar a la Guardia Civil pase a quedar circunscrita /.../ al supuesto de tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio, en cumplimiento de misiones de carácter multar o cuando el personal de dicho cuerpo se integre en unidades militares.

Esto deja meridianamente clara la que era la voluntad del legislador. Posteriormente, una interpretación jurisprudencial contraria a esa voluntad dio un giro importante ampliando los supuestos de aplicación del Código Penal Militar a los miembros de la Guardia Civil, visión que fue legalmente plasmada en el nuevo Código Penal Militar aprobado por la mayoría conservadora de la Cámara y que prevé:

«Artículo 1, apartado 5, de Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar:

5. Fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, el Código Penal Militar se aplicará a los miembros de la Guardia Civil y a los alumnos pertenecientes a la enseñanza de formación de dicho cuerpo cuando se trate de acciones u omisiones constitutivas de delito militar previstas en el artículo 9.2, letra a), del presente código, así como las tipificadas en los Títulos I, II, III y V de su Libro Segundo y, si se encuentran previstas en el Título IV, cuando supongan la infracción de los deberes esenciales derivados de los principios de la organización militar. En todos estos casos se excluyen aquellas acciones u omisiones que fueran encuadrables en actos propios del servicio desempeñado en el ejercicio de funciones de naturaleza policial.»

Las misiones que la Constitución española encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad vienen establecidas en el artículo 104 de la Constitución española y en las diversas leyes que desarrollan el citado precepto y son comunes a la Policía Nacional y a la Guardia Civil, con independencia de la naturaleza, civil y militar, de cada uno de dichos cuerpos de seguridad. Sin embargo, es lo cierto que en el desarrollo de la actividad policial y cuando los componentes de uno y de otro cuerpo no están desempeñando las funciones propias de su relación profesional, los hechos que pudieran merecer algún tipo de reproche penal deben ser sometidos a las prevenciones establecidas en el Código Penal.

En la actualidad, y en virtud de la redacción dada por el artículo 1.5 del Código Penal Militar, aprobado por Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, los hechos que revistan los caracteres de ilícito penal contenidos en dicha norma resultan aplicables a los Guardias Civiles en los supuestos allí recogidos, que exceden los ámbitos estrictos referidos al ejercicio de las funciones de carácter policial y a aquellos que pudieran producirse incluso fuera de servicio. La exacerbación y profusión con que se ha hecho uso del Código Penal Militar en el ámbito de Guardia Civil ha llevado a que se incrementen las voces que desde diferentes ámbitos jurídicos y asociativos demandan de manera reiterada una limitación de la aplicación del Código Penal Militar a los miembros de la Guardia Civil para los casos excepcionales y tasados, que se justifica plenamente su aplicación y que son los que se recogen en el artículo 1.4 del mismo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 138-1

23 de junio de 2017

Pág. 3

Todo ello, además, cuanto existe un severo marco legal que regula el régimen disciplinario del Guardia Civil (Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de régimen disciplinario de la Guardia Civil), que contiene instrumentos suficientes para el mantenimiento de la disciplina, la jerarquía, la subordinación y la unidad, como principios instrumentales de actuación para el más eficaz cumplimiento de las funciones policiales que se encomiendan a los componentes de la Guardia Civil.

Por ello, se presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único.

Se suprime el apartado 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

Disposición transitoria. Aplicación de la ley penal más favorable.

Los hechos punibles cometidos hasta la entrada en vigor de esta Ley serán castigados conforme al Código Penal Militar que se deroga, a menos que las disposiciones de la nueva Ley Penal Militar sean más favorables para el reo, en cuyo caso se aplicarán estas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».